



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

INFORME FINAL

Escuela de Investigaciones Policiales

Número de Informe: 103/2014
23 de diciembre de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.023
DAA.: N° 4.625/2014
REF.: N° 235.765/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 23 DIC 14 *099581

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 103, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Proceso de Postulación y Admisión en Escuela de Investigaciones Policiales.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.023
DAA.: N° 4.623/2014
REF.: N° 235.765/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 23 DIC 14 *099582

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 103, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Proceso de Postulación y Admisión en Escuela de Investigaciones Policiales.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en futuras visitas que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

EN ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR
ESCUELA DE INVESTIGACIONES POLICIALES
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.023
DAA.: N° 4.626/2014
REF.: N° 235.765/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 23.DIC.14 *099583

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 103, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Proceso de Postulación y Admisión en Escuela de Investigaciones Policiales.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
INSPECTOR GENERAL
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.023
DAA.: N° 4.624/2014
REF.: N° 235.765/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 23.DIC.14 *099581

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 103, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Proceso de Postulación y Admisión en Escuela de Investigaciones Policiales.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
ESCUELA DE INVESTIGACIONES POLICIALES
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

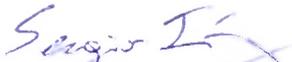
UCE N° 1
PMET: 13.023
DAA.: N° 4.628/2014
REF.: N° 235.765/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 23.DIC.14 *099585

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 103, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Proceso de Postulación y Admisión en Escuela de Investigaciones Policiales.

Saluda atentamente a Ud.,


SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa
- 5 ENE. 2015

EN ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

UCE N° 1
PMET: 13.023
DAA.: N° 4.627/2014
REF.: N° 235.765/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 23.DIC.14 *099586

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 103, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Proceso de Postulación y Admisión en Escuela de Investigaciones Policiales.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

PMET 13.023
UCE N° 1

INFORME FINAL N° 103 DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA AL PROCESO DE
POSTULACIÓN Y ADMISIÓN EN LA
ESCUELA DE INVESTIGACIONES
POLICIALES.

23 DIC 2014

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría a los procesos de postulación y admisión, de la Escuela de Investigaciones Policiales de Chile, en adelante ESCIPOL. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Orlando Fierro Pacheco, la señora Susán Gálvez Horta y la señora Pilar Zúñiga Arancibia, auditores los dos primeros y supervisora la última, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

La Escuela de Investigaciones Policiales de Chile es una institución de educación superior, reconocida por el Estado, que imparte educación profesional, científica y técnica, y tiene por misión formar a oficiales policiales, otorgando el título de Investigador Policial, según lo establece el artículo 1° del decreto N° 5, de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Orgánico del plantel policial.

El proceso anual de selección a los cursos de investigadores policiales, a cargo de la Oficina de Admisión, cuenta con la participación de los aspirantes a los cursos de Oficial Policial Profesional de Línea, OPPL, y de Oficiales Policiales Profesionales, OPP, cuyas postulaciones deben efectuarse a través de la página web institucional.

Las etapas evaluativas se ejecutan de acuerdo con lo establecido en el citado decreto N° 5, de 1982, y el decreto N° 110, de 2006, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento de Ingreso, Postulación, Selección y Graduación de los Alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales.

AL SEÑOR
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

Cabe hacer presente que, con carácter de reservado, por medio del oficio N° 077041, de 2014, de este origen, fue puesto en conocimiento del Director de la Escuela de Investigaciones Policiales de Chile, el preinforme de observaciones N° 103, de la misma anualidad, con el propósito de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 556, de 22 de octubre, de ese mismo año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los procesos de postulación y admisión de la Escuela de Investigaciones Policiales de Chile, realizados durante el año 2013, a fin de verificar que estos y los correspondientes aranceles de ingreso, se ajustaran a la normativa legal vigente sobre la materia.

Además, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas de ingresos, la autenticidad de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones, y su contabilización. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, antes citada.

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados a través de las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de los rubros analizados, determinándose la ejecución de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. También, incluyó un examen de cuentas sobre el tema.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes proporcionados por la Escuela de Investigaciones Policiales de Chile, durante el año 2013, 463 personas se incorporaron como alumnos de la institución auditada. Las postulaciones y admisiones sujetas a examen se establecieron mediante un muestreo por número de registros, y ascendieron a 97, determinadas con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad de Control.

Asimismo, se incluyeron 14 partidas claves no comprendidas en la selección anterior, en atención a que los elegidos no cumplían inicialmente con los requisitos exigidos al efecto, alcanzándose un total de 111 postulaciones y admisiones, pertenecientes al 24% del universo antes mencionado.

A su vez, se obtuvieron dos muestras adicionales de participantes no seleccionados, la primera, de 24 interesados, relativas al curso de oficiales policiales profesionales de línea, y la segunda, de 18 solicitudes del curso de oficiales policiales profesionales, a fin de validar la etapa de los postulantes no seleccionados. A continuación se presenta el detalle de la muestra examinada:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA ESTADÍSTICA	PARTIDAS CLAVES	PARTIDAS ADICIONALES	TOTAL EXAMINADO
	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad
Postulaciones aceptadas	463	97	14	N/A	111
Postulaciones no incorporadas, OPPL	N/A	N/A	N/A	24	24
Postulaciones no incorporadas, OPP	N/A	N/A	N/A	18	18
TOTALES	N/A	97	14	42	153

Fuente: Base de datos, postulantes de la Institución año 2013.

OPP: Oficial Policial Profesional

OPPL: Oficial Policial Profesional de Línea

N/A: No aplica.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

En lo relativo al espacio físico destinado para llevar a cabo la fiscalización, la entidad auditada otorgó las condiciones logísticas adecuadas para dicha labor. La información utilizada fue proporcionada por la Sección Admisión, de la ESCIPOL, siendo puesta a disposición de esta Contraloría General, en sucesivas entregas de antecedentes, durante el transcurso de la auditoría.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Auditoría Interna.

1.1 Incumplimientos relativos a la creación y conformación de la Unidad de Auditoría.

Sobre este tema, es dable hacer presente que por intermedio de la orden N° 17, de 2011, el Jefe del Departamento de Educación Policial, quien a su vez ejerce el cargo de Director de la Escuela de Investigaciones Policiales, ordenó la creación de la Unidad de Auditoría Interna, que en la actualidad, está dirigida por la Subcomisario, señora Mónica Serres Navarro, quien ocupa esa plaza desde el 17 de febrero de 2014, según lo establece la orden N° 3, de esa fecha.

A su turno, a través de la orden N° 4, de 2014, de la citada jefatura, que designa la organización básica del Área de Educación de la Policía de Investigaciones de Chile, aparece integrando la referida unidad don Ricardo Fernández Meriño, quien fue contratado mediante la resolución N° 38, de ese año, como profesor titular extrainstitucional, por 36 horas de clases pedagógicas semanales, para la asignatura Procedimiento Policial, sin que conste que se le haya alterado o modificado el ejercicio efectivo de sus funciones, por medio de los mecanismos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

prevé la ley, de manera que en la actualidad no se desempeña en la labor para la cual ha sido designado en la institución.

Asimismo, la aludida orden N° 4, prescindió de la designación de personal especializado, situación que se ha mantenido hasta la fecha de este documento, por lo que esas labores son atendidas con funcionarios que poseen instrucción administrativa y policial.

Lo anterior no se condice con lo expresado en los numerales 28 y 31 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que indican que los directivos y los empleados deben poseer un nivel de competencia que les permita comprender la importancia del desarrollo, la aplicación y el mantenimiento de controles internos apropiados y que las decisiones en materia de contratación y dotación de personal deben asegurar que el candidato posea la preparación y la experiencia adecuadas para realizar los trabajos que se le asignen.

Ratifica lo expuesto, el número 78, del Capítulo V, Aplicación e Inspección de las Estructuras de Control Interno, de esa misma resolución, al señalar que la dirección también puede servirse de la auditoría interna para supervisar la eficacia de los controles. Los auditores internos, al seguir de cerca las operaciones diarias, suelen estar en mejor posición de evaluar constantemente la idoneidad y la eficacia de los controles internos y el grado de cumplimiento.

Además, no se aviene con el inciso segundo del artículo 3°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a observar los principios de eficiencia, eficacia y control.

Sobre el particular, el director de la escuela policial auditada, en su oficio de respuesta, hace presente que, mediante la orden N° 17, de 2011, de la Jefatura de Educación Policial, dispuso la creación de la Unidad de Auditoría Interna. Igualmente, indica que en la Policía de Investigaciones de Chile existe una Inspectoría General, que es el organismo de trabajo, coordinación, fiscalización y control con que cuenta el Director General para orientar el quehacer institucional, siendo una de sus funciones principales, controlar las labores de las dependencias institucionales en materias policiales, administrativas, financieras y de seguridad, cuando así lo disponga la máxima autoridad institucional; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el decreto N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

Continúa, informando que la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General, ya había observado la ausencia de un profesional del área de la contabilidad o la auditoría en la Jefatura de Educación Policial, razón por la cual, esta necesidad fue comunicada a las instancias institucionales competentes, encontrándose actualmente en estudio y evaluación.

Por otra parte, respecto de la situación que afecta al profesor titular extrainstitucional, nombrado mediante la resolución N° 38, de 31 de enero de 2014, por 36 horas de clases pedagógicas semanales para la asignatura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

Procedimiento Policial, y que a la fecha de la fiscalización se encontraba trabajando en la Unidad de Auditoría Interna, hace presente que se está analizando la modificación de su nombramiento y, en el intertanto, ha sido redestinado a una unidad de carácter docente.

Por consiguiente, no obstante considerar las argumentaciones esgrimidas por el director del servicio auditado, cabe mantener las observaciones, por cuanto, según lo manifestado por esa autoridad, aún no se han implementado las medidas para subsanar lo objetado.

1.2 Falta de planificación y ejecución de auditorías internas.

Conforme a la solicitud de información y a las indagaciones realizadas sobre las auditorías practicadas por la aludida unidad, se determinó que durante el año 2013 no se efectuaron trabajos de revisión sobre la materia motivo de la presente auditoría, proporcionándose antecedentes en relación al examen efectuado en el ejercicio 2012.

Al respecto, es dable indicar que por oficio ordinario N° 3, de 28 de noviembre de 2011, el entonces jefe de la unidad en análisis, impartió instrucciones para el año 2012, en las que se contemplaba la revisión de las observaciones planteadas en el informe N° 26, de 2010, de este Organismo de Control, para lo que se incluyó un cronograma de actividades, a fin de dar cumplimiento al objetivo propuesto. Las revisiones ejecutadas a partir de esa programación fueron informadas al director de la ESCIPOL, en el oficio ordinario N° 1, de 30 de mayo de ese año, las que correspondieron a inspecciones de carácter general, practicadas por funcionarios administrativos de otras dependencias, sin que se evidencie la supervisión técnica requerida para estas labores.

Cabe hacer presente, que no existen planificaciones posteriores de este tipo de trabajos, y que las tareas desarrolladas, son ordenadas directamente por el Jefe de Educación Policial de la Policía de Investigaciones de Chile.

En este sentido, procede anotar que el artículo 42 del referido decreto N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, -Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile, señala que la Inspectoría General será el organismo de trabajo, coordinación, fiscalización y control con que contará el director general para orientar la actividad de la entidad, mencionando como una de sus obligaciones, controlar las labores de las dependencias institucionales en materias policiales, administrativas, financieras y de seguridad, cuando lo disponga la nombrada autoridad.

Seguidamente, el artículo 43 de la misma normativa, expresa que el mando de la aludida dependencia, cumplirá, entre otras, la función básica de coordinar con las distintas jefaturas institucionales las acciones tendientes a dar cumplimiento a los cometidos que fije el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

A su turno, el numeral 72 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, dispone que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, lo que no se condice con la situación verificada, en cuanto no se han desarrollado trabajos de auditoría en la materia, desde el año 2012.

Cabe señalar que en el numeral 78 de la misma resolución citada precedentemente, se consigna el deber de los auditores como responsables de la evaluación de la idoneidad y eficacia de los controles, lo que debe relacionarse, además, con lo previsto en el inciso segundo del artículo 3°, de la aludida ley N° 18.575, que hace referencia a los principios de eficiencia, eficacia y control.

El Director de la ESCIPOL, en su oficio de respuesta, alude a que mediante la orden N° 4, de 21 de marzo de 2014, destinó a personal de la Jefatura de Educación Policial para cumplir funciones en la Unidad de Auditoría Interna, lo que ha permitido realizar dos auditorías, que han dado lugar a los informes que nombra, de junio y octubre del año 2014, existiendo una tercera en proceso, sobre revisión de las licitaciones públicas efectuadas en el Departamento Administrativo.

Al respecto, sin perjuicio de lo expresado por el Director de la ESCIPOL, relativo a las auditorías llevadas a cabo y en desarrollo durante el año 2014, corresponde mantener la observación mientras no sean verificadas las medidas adoptadas tendientes a corregir el hecho objetado, entre las que se debe contemplar una planificación anual de las auditorías a ejecutar, considerando para ello los factores de materialidad y de riesgos propios de estas programaciones, la que debe contar con la aprobación de la Inspectoría General de la Policía de Investigaciones de Chile.

2. Proceso de admisión.

2.1 Comisiones evaluadoras no conformadas para el proceso de admisión.

El examen efectuado a los procesos de selección permitió verificar que no se ha dotado de las respectivas comisiones, a cada una de las etapas evaluativas, acorde con lo indicado en los artículos 7°, letra e), y 40, del nombrado decreto N° 5, de 1982, en concordancia con el artículo 33 del mencionado decreto N° 110, de 2006.

Sobre el particular, cabe señalar que estas fases son ejecutadas por funcionarios a los cuales les han encomendado esas labores, sin que exista un acto administrativo que sancione su designación.

Lo expuesto, no se aviene con lo preceptuado en el artículo 3°, de ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto prescribe que constituyen, también, actos administrativos, las declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la administración en el ejercicio de sus competencias, así como tampoco se condice con el inciso segundo del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

artículo 3° de la predicha ley N° 18.575, respecto de la observancia de los principios de eficiencia, eficacia, control y transparencia.

En su oficio de respuesta, el director de la escuela policial manifiesta que emitió la orden N° 15, de 2 de junio de 2005, mediante la cual se creó la Oficina de Admisión, cuya tarea principal es asesorarlo en todo lo relativo a la planeación, reclutamiento, selección y fidelización de los postulantes a la Escuela de Investigaciones Policiales.

Además, informa que la creación de esta dependencia tuvo su fuente normativa en el artículo 6°, letra e), del nombrado decreto N° 5, de 1982, el que faculta a su director para dictar disposiciones reglamentarias de régimen interno para el mejor desarrollo de los servicios y actividades del plantel. Señala que esa Oficina asumió de manera permanente la gestión del proceso de admisión, en reemplazo de las referidas comisiones a las que alude los artículos 7°, letra e) y 40, del aludido cuerpo reglamentario.

No obstante lo esgrimido por la autoridad, corresponde mantener la observación, toda vez que la creación de la Oficina de Admisión tiene como misión asesorar en lo relacionado con la planeación, reclutamiento, selección y fidelización de los postulantes a la ESCIPOL, y no aparece como reemplazo de las comisiones evaluadoras, las que deben ser conformadas y formalizadas como establece la predicha normativa reglamentaria, que regula la materia, y que no registra modificaciones en este aspecto.

2.2 Falta de manuales de procedimientos.

El análisis practicado a los procedimientos que la ESCIPOL aplica en la selección de los postulantes, permitió establecer que la apertura y/o cierre de las etapas, esto es, acerca de los exámenes escritos y psicológicos, entre otros, no están sustentados por un documento formal que así lo determine, ya que la entidad no cuenta con manuales de procedimientos que den a conocer las funciones que le competen y que debe seguir en cada caso.

En general, las tareas son desarrolladas de acuerdo con la práctica que se ha seguido a través del tiempo y por algunos instructivos internos de carácter parcial que se han emitido sobre el tema. Es así, como actividades relevantes se realizan sin un marco normativo interno, por lo cual se deja a discreción de los funcionarios la toma de decisiones relacionadas con situaciones que repercuten en la gestión de la institución.

Lo anterior no se ajusta a lo instaurado en los numerales 43 y 45, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que los hechos significativos deben estar claramente respaldados y los antecedentes disponibles para su verificación, y la documentación relativa a la estructura de control interno debe incluir datos, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, que deben figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad. También, esta situación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

no se conforma a lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, ya mencionada, debido a que afecta el principio de transparencia.

Referente a esta observación, la institución fiscalizada no emitió respuesta, y en consecuencia, corresponde mantenerla.

2.3. Omisiones en la formalización de los exámenes escritos utilizados y sus respectivas pautas de evaluación.

Conforme al análisis de los antecedentes obtenidos de la Oficina de Admisión de la Escuela de Investigaciones Policiales, no se obtuvo evidencia de que los exámenes que aplica, como parte de las evaluaciones escritas, y las respectivas pautas de solución, las hubiese recibido desde la secretaría de estudios de la misma, con la aprobación de la dirección de dicha escuela.

Cabe puntualizar, que la responsabilidad de fijar las normas sobre la evaluación y ponderación de cada uno de los exámenes, con la referida aprobación, recae en la nombrada secretaría, según lo prescrito en el artículo 41, del aludido decreto N° 5, de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 43, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los hechos significativos deben estar documentados, lo que no se advierte en el caso de los referidos exámenes.

Sobre el particular, la institución auditada hace presente que los exámenes escritos y su revisión, efectivamente son confeccionados por profesionales de la Secretaría de Estudios, entre cuyas principales funciones, está el asesorar al Subdirector de la ESCIPOL en todo lo relacionado con los aspectos docentes.

En tal sentido, confirma que dicha secretaría debe establecer las normas sobre evaluación y ponderación de cada uno de los exámenes de admisión, excepto el médico y dental previo, acorde lo prescribe el referido artículo 41 del reglamento.

En este contexto, la autoridad de la escuela manifiesta no compartir la observación contenida en el preinforme, por cuanto no existiría una transgresión a la norma reglamentaria antes mencionada, sino que en los hechos, no se dejó constancia expresa de la entrega formal de dichas pautas de evaluación, cuestión que por lo demás, no exige el aludido precepto, toda vez que a la época de dictación del Reglamento Orgánico de la Escuela de Investigaciones Policiales, la Oficina de Admisión no tenía existencia formal.

Agrega que, sin perjuicio de lo anotado, esa dirección ha impartido las instrucciones correspondientes, a fin de levantar un registro expreso concerniente con la elaboración y entrega de los exámenes escritos y pautas de evaluación, de parte de la secretaría de estudios, a la oficina de admisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

En relación a lo manifestado por la Dirección de la ESCIPOL en su informe de respuesta, cabe señalar que se mantiene lo observado, toda vez que la entidad enuncia medidas futuras cuya concreción no consta, debiendo en lo sucesivo mantener respaldo de los controles aplicados sobre el proceso en estudio.

2.4. Concentración de funciones en relación a la aplicación de exámenes escritos y test psicológicos.

Sobre este procedimiento, se comprobó que tanto la revisión de los exámenes escritos, como la aplicación de los test psicológicos, están a cargo del mismo funcionario quien, además, informa los resultados publicados en la página web de la institución, advirtiéndose una concentración de funciones en cuanto la toma de decisiones recae en una sola persona, pudiendo influir en la transparencia y objetividad de tales actuaciones.

La situación expuesta incumple el numeral 54, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en el que se indica que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes.

De igual modo, no se condice con lo preceptuado en el antes citado inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, relacionado con la observancia del principio de control, en cuanto a que se debe tener consideración al riesgo que implica la mencionada concentración y compensar el defecto con otros controles, lo que no se advierte en este caso.

La dirección institucional del organismo fiscalizado indica en su oficio de respuesta, que la aplicación de los test psicológicos, está a cargo de un equipo de psicólogos externos, quienes realizan las entrevistas y aplican directamente las pruebas psicológicas, sin que el profesional psicólogo de la oficina de admisión intervenga en dicho proceso. Seguidamente, por los conocimientos técnicos adquiridos, dicho profesional efectúa la revisión de los exámenes escritos, a través de un software de corrección, lo que permite asegurar la transparencia y objetividad de este proceso.

Respecto de lo argumentado por la Dirección de la ESCIPOL, cabe hacer presente que no se acompañan antecedentes que acrediten que la aplicación de los test psicológicos esté a cargo de un equipo de especialistas externos, lo que sumado a la inexistencia de manuales de procedimientos, impacta en la ejecución de los procesos. En consecuencia, se mantiene la observación formulada.

3. Inconsistencias en los datos sobre postulaciones efectuadas.

Del análisis comparativo de la información entregada por la Oficina de Admisión de la Escuela de Investigaciones Policiales, y la facilitada por la sección Administración de Fondos de esa institución, sobre el proceso de postulación y admisión efectuado a través de la página web institucional por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

aspirantes a oficiales policiales, se determinó una diferencia de 25 casos con los respectivos pagos por derechos de postulación, por un total de \$ 750.000, sin que la entidad informara el detalle y los motivos de dicha situación, lo que deja de manifiesto la inexistencia de conciliaciones entre los saldos monetarios y la individualización de los candidatos y, por ende, la omisión de controles sobre la gestión financiera. El desglose de las diferencias por líneas de postulación se presenta en el siguiente cuadro:

TABLA N° 2: INFORMACIÓN COMPARATIVA DE POSTULACIONES AÑO 2013

	CANTIDAD DE POSTULANTES SISTEMA DE ADMISIÓN (1)	CANTIDAD DE POSTULANTES SISTEMA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS (2)	DIFERENCIA
OPP	3.777	3.784	7
OPPL	2.648	2.666	18
TOTAL	6.425	6.450	25

Fuente: Postulaciones de la Oficina de Admisión de la ESCIPOL.

(1) Fuente: Oficina de Admisión

(2) Fuente: Sección Administración de Fondos

OPP : Oficiales Policiales Profesionales.

OPPL : Oficiales Policiales Profesionales de Línea.

Sobre el particular, cabe señalar que la diferencia de la información proporcionada por las unidades mencionadas, se originó debido a que en los montos transferidos por la empresa TRANSBANK S.A. a las cuentas corrientes bancarias de la ESCIPOL, se incluyeron los pagos parciales correspondientes a las referidas 25 postulaciones, las cuales no finalizaron con el trámite de admisión.

Al respecto, es dable hacer presente que la precitada empresa contratada para la recaudación de los ingresos, no asocia el número de la cédula de identidad a los respectivos pagos, lo que no permite la identificación de quienes tienen el derecho a iniciar el proceso de postulación.

Esta omisión de control, transgrede lo señalado en el numeral 46, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de este origen, en lo referente a que la documentación sobre las operaciones y transacciones de la entidad debe ser completa y exacta, y facilitar el seguimiento de la misma antes, durante y después de su realización.

Además, no se condice con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, ya citada, respecto a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de competencia y en los niveles que corresponda, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos, y de la actuación del personal de su dependencia.

En relación a lo expresado en los párrafos anteriores, el Director de la ESCIPOL explica que para el año 2013 se contrató a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

empresa TRANSBANK S.A., para la recaudación de los dineros de las ventas de claves del proceso de admisión. Durante este período se han detectado algunos inconvenientes en la implementación del sistema, que se han corregido progresivamente, a través de la adopción de las providencias necesarias y de las reuniones de coordinación con el proveedor del servicio.

A su vez, indica que, sobre la observación formulada, y con el objeto de subsanar la diferencia detectada, se solicitó a la Sección Computación de la institución, mediante oficio (R) N° 18, de 14 de octubre de 2014, de la Sección Administración de Fondos, que se adjunta, contrastar la base de datos que envía la empresa TRANSBANK S.A. con los postulantes inscritos, para que se determinen los antecedentes de aquellos que se encuentren en esta situación y ver la factibilidad de efectuar las reversas de las transacciones respectivas, devolviendo los recursos que no corresponden. Además, informa que se ejercerá un control al término de cada proceso, para que los antecedentes de que disponga la Sección Administración de Fondos, sea concordante con los inscritos en el sistema de admisión.

De conformidad con lo informado por la entidad educacional fiscalizada y la documentación proporcionada en su respuesta, y considerando que la autoridad enuncia acciones futuras cuya concreción no consta, se debe mantener la observación formulada.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Se realizó un examen de los ingresos originados por concepto de derechos de admisión, de los postulantes a oficiales policiales profesionales y a oficiales policiales profesionales de línea, que alcanzaron un total de 6.450, los que pagaron \$ 188.817.915, durante el año 2013.

En la revisión, se verificó la recaudación de tales ingresos a las arcas de la institución, así como su debida contabilización, sin que existan observaciones que formular.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Inobservancias relativas al proceso de selección de oficiales policiales profesionales.

Del examen efectuado, se estableció lo siguiente:

a) El procedimiento de selección de alumnos perteneciente a este curso, no fue respaldado con la respectiva certificación de las Declaraciones del Historial Personal (DHP) de cada postulante, documento que debe ser otorgado por el Departamento de Contrainteligencia, dependiente de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, de la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile.

Sobre el particular, la administración superior del instituto fiscalizado señala en su oficio de respuesta, que existen los respectivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

oficios reservados relacionados con la certificación de las DHP de cada postulante efectuada por el mencionado departamento, las que son remitidas a la escuela policial en caso de que la referida investigación resulte con antecedentes que no cumplan con los requisitos de ingreso.

No obstante lo expresado por el Director de la ESCIPOL, y dado que no se adjuntan los citados oficios de certificación o una nómina de los postulantes en la que se consigne si cada uno de ellos cumplió con los requerimientos exigidos, emitida por el ya nombrado Departamento de Contrainteligencia de la Policía de Investigaciones de Chile, se mantiene la observación planteada.

b) En relación a los antecedentes solicitados, sobre los exámenes físicos aplicados a los postulantes que fueron seleccionados durante el año 2013, cabe indicar que el servicio proporcionó tarjetas de evaluación registradas manualmente, con firmas de aprobación ilegible, números remarcados y anotaciones que no se relacionan con la materia examinada.

La administración superior de la escuela auditada indica que, efectivamente, en el proceso de admisión revisado, los resultados no fueron certificados por la Secretaría de Estudios, a diferencia del actual proceso, en que serán visados y remitidos formalmente por el jefe de esa dependencia.

Lo señalado por la institución en su oficio de respuesta confirma el hecho observado y enuncia medidas futuras, cuya materialización no consta, razón por la cual ello se mantiene.

c) De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el servicio, con motivo de la solicitud de la documentación de respaldo, se advierte que 31 postulantes no presentaron los exámenes médicos exigidos en el proceso de admisión, los cuales se detallan en el anexo N° 1.

En su oficio de respuesta, el director de la escuela policial indica que existe el acta respectiva, formalmente refrendada por el jefe subrogante de sanidad, el jefe de admisión y el director de la escuela policial, en la que se encuentran incluidos los postulantes señalados en el referido anexo N° 1, y que los reportes de la plataforma computacional, por error de digitación, contienen datos incorrectos en la planilla entregada para revisión de esta Contraloría General, respecto de lo cual adjunta las impresiones generadas por la aplicación informática.

Si bien el servicio regularizó el registro en el sistema, no se adjuntan los certificados médicos que avalen tales ajustes, por lo que se mantiene la observación.

d) Se verificó el ingreso al plantel de un alumno, rut 16.200.XXX-X, sin cumplir los requisitos relacionados con las pruebas de selección quien, no obstante haber reprobado por no obtener el puntaje mínimo requerido en los exámenes escritos, se incorporó a la institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43, del nombrado decreto N° 5, de 1982, corresponde a la Dirección de la Escuela de Investigaciones, hacer la selección definitiva de los postulantes, considerando entre otros, el puntaje final de los exámenes de admisión, aspecto que dice relación con lo observado en el numeral 2.3, del acápite I, de este informe, en cuanto a que se transgrede lo prescrito en el artículo 41, de la aludida norma reglamentaria, por cuanto la evaluación y ponderación de cada uno de los exámenes, a excepción del médico y dental previo, se debe realizar conforme a las normas que fije la Secretaría de Estudios, lo que no fue acreditado por la entidad.

De acuerdo con lo informado por el director de la escuela policial, el caso mencionado compete a un registro indebido, provocado por un error de digitación involuntario.

Al respecto, esa autoridad no manifiesta medidas en relación a lo objetado, y además se debe hacer presente que de la revisión de los resultados de los exámenes del referido alumno, se determinó que, efectivamente, el alumno en cuestión no obtuvo el puntaje mínimo requerido para el ingreso al plantel educacional, motivo por el cual se mantiene la observación formulada.

e) Se detectó la aceptación del alumno rut 13.416.xxx-x, no obstante que los informes médicos daban cuenta de salud incompatible.

Sobre el particular, el director de la escuela examinada indica que ocurrió un error de digitación en la planilla entregada para la revisión del equipo de auditores. Agrega que el postulante de que se trata está notificado como apto, tanto en el informe médico como en el reporte de la plataforma informática que sostiene este registro, lo que avala con la hoja impresa que registra la situación de "apto", asociada a cada examen médico, emitida por el sistema computacional aludido, la que adjunta.

Si bien el servicio regularizó el registro de los datos, no acompaña adjunta el certificado médico que justifique tal condición, por lo que se mantiene la observación enunciada.

Sobre las observaciones contenidas en los literales del presente numeral, es preciso señalar que las actividades desarrolladas por la entidad educacional no se avienen con el artículo 13, del referido decreto N° 110, de 2006, por cuanto la Dirección de la ESCIPOL no efectuó la selección de los candidatos considerando los requisitos establecidos para el concurso. Del mismo modo, incumple los citados artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que disponen que la administración deberá observar el principio de transparencia, en la aplicación de la selección de los postulantes, y velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de sus funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

2. Incumplimientos en el proceso de selección de aspirantes a oficial policial profesional de línea.

De la revisión efectuada al proceso de selección, se determinaron las situaciones que se indican a continuación:

a) No se adjuntaron los antecedentes relacionados con la rendición de la Prueba de Selección Universitaria, PSU, requisito exigible para la postulación, según lo dispuesto en la Orden General N° 1.877, de 2002, del Director General de la Policía de Investigaciones.

Lo descrito no armoniza con lo previsto en el numeral 43, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que expresa que los hechos significativos deben estar claramente documentados y los antecedentes disponibles para su verificación, lo que también debe estar acorde con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 3°, de la precitada ley N° 18.575, en lo que atañe al principio de transparencia.

En relación a la observación presentada, el Director de la Escuela de Investigaciones Policiales manifiesta que existe un certificado otorgado por el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional, DEMRE, con fecha 24 de diciembre del 2013, remitiendo 479 registros de resultados de dicha prueba, los que se hicieron llegar a esa institución policial en soporte digital.

Al respecto, es preciso mencionar que los antecedentes respaldatorios que se adjuntan, dan cuenta de un certificado emitido por el DEMRE, en el que se hace presente la exclusividad de informar los puntajes, obtenidos de los postulantes que rindieron la prueba de selección universitaria. Asimismo, se acompaña la factura N° 1019555, de 2013, de la Universidad de Chile, emitida por el procesamiento de los 473 registros, pero no se agrega el soporte digital, ni un listado en el que conste la realización de la PSU por parte de los oficiales policiales profesionales de línea seleccionados en el período examinado, razón por la cual, la observación formulada se mantiene.

b) Del análisis de los resultados sobre los exámenes psicológicos, se verificó el ingreso a la institución de seis alumnos que fueron calificados como "No Recomendables" por las instancias evaluadoras, no obstante, fueron aceptados por la escuela policial, cuyos números de cédula de identidad se detallan a continuación:

TABLA N° 3: NÓMINA DE RUT INGRESADOS DURANTE EL AÑO 2013

ASPIRANTES SELECCIONADOS COMO ALUMNOS NO RECOMENDABLES PSICOLÓGICAMENTE
- 18.857.XXX -X
- 19.168.XXX -X
- 18.458.XXX -X
- 19.000.XXX -X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

ASPIRANTES SELECCIONADOS COMO ALUMNOS
NO RECOMENDABLES PSICOLÓGICAMENTE

- 19.075.XXX -X

- 18.229.XXX -X

Fuente: Oficina de Admisión año 2013, de la Escuela.

Sobre el particular, la autoridad máxima de la escuela, hace presente en su oficio de respuesta que, en la etapa de selección, debido a la baja cantidad de postulantes en condición de "Recomendable" y previo estudio de los psicólogos a cargo, se adicionaron al proceso de postulación, doscientas personas calificadas como "No recomendables", de forma tal de asegurar la provisión de las vacantes disponibles. De estos últimos aspirantes, seis fueron definitivamente aceptados, a quienes, en la actualidad, se les efectúa un seguimiento por parte de profesionales competentes, durante su proceso de formación.

Al respecto, cabe puntualizar que si bien el reglamento del servicio no establece una norma que expresamente se refiera a este requisito, el artículo 30, letra i), del mencionado decreto N° 5, señala que los aspirantes o postulantes deben tener una condición de salud compatible con los estudios, en cuyo concepto se entiende incluida la salud psicológica, desde el momento que la propia institución incluye un test de esa naturaleza en el proceso de admisión, por lo que corresponde que la entidad actúe de manera consistente con el mismo. En consecuencia, se mantiene la objeción formulada.

c) Ingreso de aspirantes a oficial policial profesional de línea, sin cumplir el requisito de estatura requerido.

Del examen realizado, se comprobó el ingreso como alumnos a esa Escuela Policial, de cuatro postulantes que no cumplieron el requisito de estatura establecido en la letra e) del artículo 30, del decreto N° 5, de 1982, ya citado, que exige que los alumnos deberán acreditar el requisitos de "estatura mínima, sin calzado 1.75 m." para los varones, y de "1.60 m.", para las damas.

Los casos en comento se presentan en la tabla siguiente:

TABLA N° 4: RUT POSTULANTES SIN ESTATURA EXIGIDA EN NORMA LEGAL

ALUMNOS INGRESADOS SIN REQUISITO DE ESTATURA

- 18.118.XXX -X

- 18.921.XXX -X

- 19.224.XXX -X

- 19.292.XXX -X

Fuente: Oficina de Admisión año 2013 de la Escuela.

En relación a la letra c) de este punto, la institución fiscalizada no se pronunció en su respuesta y, en consecuencia se mantiene la observación enunciada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

Lo expuesto en las letras a), b) y c), del presente numeral 2, se contraponen con lo previsto en el artículo 43, del Reglamento Orgánico de la Escuela de Investigaciones Policiales antes mencionado, por cuanto no se efectuó la selección definitiva de los postulantes, considerando los antecedentes requeridos para el ingreso, y además, contraviene el inciso segundo del artículo 3° de la referida ley N° 18.575.

3. Cobranzas sin efectuar relativas a deudas por aranceles mensuales.

En relación a los alumnos seleccionados durante el proceso de postulación 2013, se verificó que 24 estudiantes del curso para oficial policial profesional de línea, mantenían al 17 de julio de 2014, cuotas impagas con la institución por la suma total de \$ 6.926.801, sin que la entidad acreditara acciones de cobranza tendientes a la recuperación efectiva de los valores.

En este orden, se debe hacer presente que la única actividad efectuada por la sección Administración de Fondos de la ESCIPOL, encargada de la recaudación de los aranceles, es el envío de una carta a cada alumno moroso con el detalle de lo adeudado, y no hay evidencia de que estas comunicaciones hayan sido recibidas por los deudores o sus apoderados.

Lo expresado, no se ajusta a lo estipulado en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya nombrada, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier posibilidad de irregularidad, como también, no se condice con el párrafo segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, citado anteriormente, en cuanto a que la administración debe observar los principios de eficiencia y eficacia, lo que no se advierte en la situación observada.

Respecto a lo señalado, el director de la institución manifiesta que efectivamente el actual proceso de cobranza de los alumnos morosos de cuotas, se efectúa a través de una comunicación mediante cartas remitidas mensualmente a aquellos que se encuentren en esta calidad. Sin embargo, explica que, al final de cada año presupuestario, no existe morosidad, debido a que la mayoría de los aspirantes postulan a becas, las cuales se reciben entre octubre y noviembre, quedando regularizada la deuda.

Agrega que, para atender la observación formulada, se conformará una comisión técnica multidisciplinaria con el objeto de establecer un protocolo de actuación ante situaciones de morosidad en que eventualmente incurran los aspirantes del plantel.

De acuerdo a lo antes expuesto por parte de la Dirección de la ESCIPOL, se mantiene la observación en tanto no se concreten las medidas que se compromete a realizar la entidad, en relación a la morosidad de los alumnos, objetada por este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

4. Cauciones no hechas efectivas.

Al respecto, se verificó el ingreso de 14 alumnos al curso de oficiales policiales profesionales de línea y de 5 aspirantes a oficiales policiales profesionales, que se retiraron voluntariamente durante el período de inducción, a los cuales no se les hizo efectiva la caución correspondiente, según lo establecido en el artículo 47°, inciso sexto, del decreto N° 5, de 1982, ya mencionado, que dispone que la caución se hará efectiva si el aspirante renuncia o es eliminado del plantel por cualquier causa, salvo incompatibilidad física calificada por el Departamento de Sanidad de la Policía de Investigaciones de Chile, que le impida continuar en el establecimiento.

Sobre el particular, el director del establecimiento educativo policial, hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 47, son alumnos que tienen la calidad de "regulares", los que contraen con el Estado, por medio de sus padres o representantes legales, la obligación de permanecer en el plantel y terminar sus estudios hasta graduarse de oficiales.

Continúa su argumentación señalando que, durante el período de inducción, los postulantes aceptados no tienen la calidad formal de alumnos regulares, puesto que sus nombramientos aún no han sido cursados, y que luego del mismo, un porcentaje menor advierte que carece de vocación para la carrera policial.

En tal sentido, al no tener la calidad de "alumnos regulares" y, en rigor, no haber comenzado a cursar el plan de estudios del primer año de formación, el hecho de hacer efectiva la póliza de garantía, podría eventualmente significar una vulneración del principio de enriquecimiento sin causa, que impide a la Administración del Estado beneficiarse, en este caso, con el producto de una caución de permanencia, sin que el alumno haya comenzado a cursar el programa de formación regular.

Sin perjuicio de lo señalado, manifiesta que se ha dispuesto la conformación de una comisión técnica multidisciplinaria, con el objeto de que se aboque al estudio y elaboración de una propuesta de protocolo que formalice este procedimiento.

En conformidad a lo expuesto por el Director de la Escuela de la Policía de Investigaciones, y acorde con lo consignado en el aludido artículo 47, del decreto N° 5, de 1982, procede levantar la presente observación.

5. Publicación en página web de la institución de requisito distinto al establecido legalmente.

De la revisión a la información contenida en la página web de la institución, se comprobó que para los postulantes a Oficial Policial Profesional de Línea, se encuentra publicado como requisito de ingreso, la edad límite máxima de 27 años, en circunstancias que el tope fijado es de 21, en conformidad con el artículo 30, del decreto N° 5, de 1982, ya citado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

En relación con los requisitos de estatura y edad que se indican, el director institucional, en su oficio de respuesta, indica que se requirió un pronunciamiento a las instancias institucionales pertinentes, respecto a la factibilidad de elaborar una propuesta de eventuales modificaciones reglamentarias que sean necesarias para el Proceso de Admisión 2016. En consecuencia, se mantiene la observación, atendido que se trata de medidas eventuales y futuras, cuya concreción no consta.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Escuela de Investigaciones Policiales de Chile, "Presidente Arturo Alessandri Palma", ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar solo una situación de las planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 103, de 2014.

En efecto, conforme a lo mencionado en el capítulo III, numeral 4, Cauciones no efectivas, se da por levantada la observación, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

En lo concerniente al capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Inobservancias relativas al proceso de selección de oficiales policiales profesionales, letra d), sobre el ingreso de aspirantes sin cumplir los requisitos exigidos en las pruebas de selección, la autoridad del plantel educacional deberá instruir un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren concurrir, debiendo remitir a esta Organismo de Control la resolución respectiva en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre las observaciones contenidas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, Incumplimientos relativos a la creación y conformación de la unidad de auditoría, la autoridad de la institución deberá designar funcionarios que posean las competencias profesionales idóneas para cumplir labores fiscalizadoras, acorde a las necesidades de la aludida dependencia; además, en el caso del señor Ricardo Fernández Meriño se deberá verificar la formalización y traslado a otra dependencia, lo cual deberá ser informando documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles.

En relación con el numeral 1.2 del mismo capítulo, falta de planificación y ejecución de auditorías internas, el Director de la ESCIPOL deberá exigir la emisión formal de una planificación anual de las auditorías a realizar, considerando para ello los factores de materialidad y de riesgos propios de estas programaciones, la que debe contar con la aprobación de la Inspectoría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

de la Policía de Investigaciones de Chile, cuyo estado de avance deberá ser comunicado a esta Contraloría General, en el mismo término ya aludido.

Referente al numeral 2.1, comisiones evaluadoras no conformadas para el proceso de admisión, se deberá formalizar la composición de dichas comisiones, como asimismo las fechas y cometidos que les corresponda realizar, lo que deberá ser visado por el Subdirector de la Escuela, conforme lo establece la normativa legal vigente, debiendo ser informado a este Organismo Superior de Control, en el señalado plazo.

Sobre lo expuesto en el numeral 2.2, falta de manual de procedimientos, la ESCIPOL deberá aprobar las instrucciones que regulen las fases que consignen las principales actividades efectuadas durante los procesos anuales de postulación e ingreso de nuevos alumnos a esa institución de educación policial, a fin de uniformar esas actividades y las obligaciones que tengan los funcionarios participantes en dicho proceso, cuyo estado de avance se deberá informar en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

En lo atinente a lo indicado en el punto 2.3, omisiones en la formalización de los exámenes escritos utilizados y sus respectivas pautas de evaluación, se deberá documentar y levantar un registro expreso relacionado con la elaboración y entrega de este tipo de pruebas escritas y pautas de evaluación, por parte de la Secretaría de Estudios a la Oficina de Admisión, acorde a lo comprometido por la autoridad de esa institución. Asimismo, se deberá individualizar el funcionario que los confeccionó, todo lo cual deberá ser notificado a este Organismo de Control, en el citado plazo.

En lo concerniente al punto 2.4, concentración de funciones en relación a la aplicación de exámenes escritos y test psicológicos, el jefe de la unidad de admisión deberá establecer formalmente las actividades que debe realizar cada funcionario al interior de dicha unidad, instaurando una estructura de control interno, de manera de evitar riesgos en los procesos de selección de los postulantes a esa Escuela Policial, lo cual deberá ser informado documentadamente a esta Institución Fiscalizadora, en la misma oportunidad mencionada.

En lo que respecta al punto 3, inconsistencia en los datos sobre postulaciones efectuadas, el jefe de la Sección Administración de Fondos de esa Escuela, deberá emitir un informe en el que se consigne el detalle de todas aquellas diferencias de valores y proceder a su devolución, lo cual deberá ser informado a esta Institución Fiscalizadora, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

2. De las observaciones contenidas en el capítulo III, Examen de la materia auditada, punto 1, inobservancias relativas al proceso de selección de oficiales policiales profesionales, en la Unidad de Admisión, se deberá remitir a esta Contraloría General la siguiente documentación, en el plazo de 60 días hábiles, para cada literal enunciado a continuación: a) Listado de las declaraciones del historial personal (DHP), en la que se consigne el cumplimiento de ese requerimiento exigido a cada postulante, documento que debe ser elaborado por el Departamento de Contrainteligencia, dependiente de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile; letra b) Nómina de los exámenes físicos aplicados, emitida por el jefe de la Secretaría de Estudios, la cual se respaldará con las tarjetas de evaluación, en las que se consigne la identificación y aprobación de quienes realizaron dicha evaluación; c) certificados médicos que justifiquen la aceptación de postulantes que no presentaron los exámenes médicos exigidos; y e) certificado médico que califique de apto al postulante rut 13.416.XXX-X, cuyos informe médico daban cuenta de salud incompatible, considerando que no se adjuntaron los antecedentes respectivos.

Además, en lo sucesivo, los documentos detallados deberán ser mantenidos en la Unidad de Admisión para todos los procesos de ingreso, con el objeto de que sean validados, ya sea por parte de la auditoría interna de la escuela o de esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones que se practiquen en esa institución educacional policial.

Respecto de lo señalado en el punto 2, del mismo acápite, incumplimiento en el proceso de selección de aspirante a oficial policial profesional de línea, la Unidad de Admisión deberá remitir a este Organismo Fiscalizador en los términos indicados precedentemente, los siguientes antecedentes para su validación:

a) Nómina de la certificación emitida por el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional de la Universidad de Chile, DEMRE, de la rendición de la prueba de selección universitaria, PSU, de aquellos alumnos aceptados para incorporarse como oficiales policiales de la institución;

b) Acto administrativo dictado por la Dirección de la Escuela, en el que se consigne la autorización del ingreso como alumnos de esa institución, y que justifique que los alumnos que fueron calificados como "No Recomendables" en la evaluación psicológica y que, no obstante, fueron aceptados por la Escuela, cuentan con la condición de salud compatible; y

c) Documento formal suscrito por la Dirección de la Escuela, en el que se consigne la autorización del ingreso como alumnos de esa institución de aspirantes a oficial policial profesional de línea, sin cumplir el requisito de estatura requerido.

Sin perjuicio de lo señalado, los documentos detallados en los párrafos precedentes deberán, en lo sucesivo, ser mantenidos en la Unidad de Admisión antes mencionada, con el objeto de que sean validados, ya sea por parte de la auditoría interna o de esta Contraloría General en futuras revisiones que se practiquen en esa institución educacional policial.

Referente a lo mencionado en el punto 3, cobranza sin efectuar, relativas a deudas por aranceles mensuales, la escuela deberá informar sobre el estudio que se compromete a realizar, con el fin de determinar la existencia de morosidad de los alumnos; además, corresponde que el jefe de la sección Administración de Fondos establezca un protocolo de actuación ante situaciones de morosidad en que eventualmente incurran los alumnos de esa entidad, refrendado por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

la máxima autoridad de la institución, cuyo estado de avance debe informarse documentadamente a este Organismo Fiscalizador, en el mismo plazo ya aludido.

En lo relacionado con lo expresado en el punto 5, publicación en página web de la institución de requisito distinto al establecido legalmente, la Escuela deberá abstenerse de publicar información diferente a lo dispuesto en la normativa vigente, lo que será verificado en una futura auditoría que se practique en esa institución policial.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya establecido en cada caso, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Director de la Escuela de Investigaciones Policiales, al Auditor Interno de la Escuela de Investigaciones Policiales, Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y a la Inspectoría General de la Policía de Investigaciones de Chile, así como a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, de la División de Auditoría Administrativa, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

ANEXO N° 1

Nómina de rut de seleccionados al curso de
Oficial Policial Profesional, sin exámenes médicos

13.622.XXX-X
14.061.XXX-X
14.328.XXX-X
15.118.XXX-X
15.173.XXX-X
15.361.XXX-X
15.442.XXX-X
15.808.XXX-X
15.814.XXX-X
16.198.XXX-X
16.200.XXX-X
16.200.XXX-X
16.239.XXX-X
16.282.XXX-X
16.287.XXX-X
16.357.XXX-X
16.461.XXX-X
16.478.XXX-X
16.497.XXX-X
16.556.XXX-X
16.569.XXX-X
16.636.XXX-X
16.850.XXX-X
16.860.XXX-X
16.863.XXX-X
16.927.XXX-X
16.973.XXX-X
17.083.XXX-X
17.108.XXX-X
17.210.XXX-X
17.343.XXX-X

 Fuente: Oficina de Admisión, de la Escuela.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 103, DE 2014

OBSERVACIÓN	MATERIA	REQUERIMIENTO	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1	Incumplimientos relativos a la creación y conformación de la unidad de auditoría.	La autoridad principal de la institución deberá designar funcionarios que posean las competencias profesionales necesarias para cumplir labores fiscalizadoras, acorde a las necesidades de la mencionada unidad, además, en el caso del señor Ricardo Fernández Meriño deberá verificar la formalización y traslado a otra dependencia, todo lo cual deberá ser informado documentadamente a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2	Falta de planificación y ejecución de auditorías internas.	El Director de la ESCIPOL deberá exigir la emisión formal de una planificación anual de las auditorías a realizar, considerando para ello los factores de materialidad y de riesgos propios de estas programaciones, la que debe contar con la aprobación de la Inspectoría General de la Policía de Investigaciones de Chile, cuyo estado de avance deberá ser comunicado a esta Contraloría General, en el mismo término ya aludido.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

OBSERVACIÓN	MATERIA	REQUERIMIENTO	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1	Comisiones evaluadoras no conformadas para el proceso de admisión.	Se deberá formalizar la conformación de dichas comisiones, como asimismo las fechas y cometidos que realicen, lo que deberá ser visado por el Subdirector de la Escuela; informando al respecto a este Organismo de Control, en el citado plazo.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2	Falta de manual de procedimientos.	La ESCIPOL deberá aprobar las instrucciones que regulen las fases que consignen las principales actividades efectuadas durante los procesos anuales de postulación e ingreso de nuevos alumnos a esa institución de educación policial, a fin de uniformar esas actividades y las obligaciones que tengan los funcionarios participantes en dicho proceso, cuyo estado de avance deberá comunicar en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.3	Omisión en la formalización de los exámenes escritos utilizados y sus respectivas pautas de evaluación.	La Escuela deberá documentar y levantar un registro expreso relacionado con la elaboración y entrega de los exámenes escritos y pautas de evaluación, por parte de la Secretaría de Estudios, a la Oficina de			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

OBSERVACIÓN	MATERIA	REQUERIMIENTO	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		Admisión, conforme lo comprometido por la autoridad de esa institución, en el mismo plazo referido.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.4	Concentración de funciones en relación a la aplicación de exámenes escritos y test psicológicos.	El jefe de la unidad de Admisión deberá establecer formalmente las actividades que debe realizar cada funcionario al interior de dicha unidad, instaurando una adecuada estructura de control interno, de manera tal de evitar riesgos en los procesos de selección de los postulantes a esa Escuela Policial, lo cual deberá ser informado a esta Institución Fiscalizadora, en la misma oportunidad mencionada.			
Acápito I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.	Inconsistencias en los datos sobre postulaciones efectuadas.	El jefe de la Sección Administración de Fondos de esa Escuela deberá emitir un informe en el que se consigne el detalle de todas aquellas diferencias de valores, ingresadas a las arcas de la institución por concepto de arancel de admisión y se proceda a su devolución, lo cual deberá ser informado a esta Institución Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

OBSERVACIÓN	MATERIA	REQUERIMIENTO	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la materia auditada, numeral 1.	Inobservancias relativas al proceso de selección de oficiales policiales profesionales.	En lo que respecta a lo señalado en la letra a) ingreso de aspirantes sin la certificación, se deberá elaborar una nómina de las declaraciones del historial personal (DHP), en la que se consigne el cumplimiento de ese requerimiento exigido a cada postulante, documento que debe ser emitido por el Departamento de Contrainteligencia, dependiente de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, de la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, la que debe remitirse a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo III, Examen de la materia auditada, numeral 1.	Inobservancias relativas al proceso de selección de oficiales policiales profesionales.	Referente a lo indicado en la letras b), corresponde que se emita la nómina de los exámenes físicos aplicados, emitida por el jefe de la Secretaría de Estudios, la cual se respaldará con las tarjetas de evaluación, en las que se consigne la identificación y aprobación de quienes realizaron dicha evaluación, lo que debe comunicar a este Ente de Control, en el mismo plazo.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

OBSERVACIÓN	MATERIA	REQUERIMIENTO	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la materia auditada, numeral 1.	Inobservancias relativas al proceso de selección de oficiales policiales profesionales.	En lo que concierne a las letras c) y e), postulantes que no presentaron los exámenes médicos exigidos; y aceptación del rut 13.416.XXX-X, cuyos informes médicos daban cuenta de salud incompatible, se deberá presentar los antecedentes de respaldo que justifiquen su ingreso, en el mismo término de 60 días hábiles.			
Capítulo III, Examen de la materia auditada, numeral 1	Inobservancias relativas al proceso de selección de oficiales policiales profesionales.	En lo relacionado con lo citado en la letra d) ingreso de aspirantes sin cumplir los requisitos relacionados con las pruebas de selección, en el que se menciona el caso de un aspirante que, no obstante haber reprobado los exámenes escritos, se incorporó a la institución, la autoridad de la Institución deberá instruir un sumario administrativo en el que se determinen las eventuales responsabilidades administrativas que se originen, debiendo ser dictada la resolución de inicio respectiva, e informada a esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

OBSERVACIÓN	MATERIA	REQUERIMIENTO	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la materia auditada, numeral 2.	Incumplimiento en el proceso de selección de aspirante a oficial policial profesional de línea.	En el caso de la letra a), se deberá acreditar, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente informe, la existencia de la nómina de la certificación emitida por el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional de la Universidad de Chile, DEMRE, de la rendición de la prueba de suficiencia universitaria (PSU), de aquellos alumnos aceptados para incorporarse como oficiales policiales de la institución, con su respectivo respaldo en archivo digital.			
Capítulo III, Examen de la materia auditada, numeral 2.	Incumplimiento en el proceso de selección de aspirante a oficial policial profesional de línea.	Sobre la letra b), se deberá emitir el acto administrativo suscrito por la Dirección de la Escuela en el que se consigne la autorización del ingreso como alumnos de esa institución, y que acredite la salud compatible de los postulantes que fueron calificados como "No Recomendables" en la evaluación psicológica y, no obstante, fueron aceptados por la Escuela.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

OBSERVACIÓN	MATERIA	REQUERIMIENTO	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la materia auditada, numeral 2.	Incumplimiento en el proceso de selección de aspirante a oficial policial profesional de línea.	Respecto a la letra c), la Dirección de la Escuela deberá dictar el documento formal en el que se consigne la autorización del ingreso de alumnos a esa institución de aspirantes a oficial policial profesional de línea, sin cumplir el requisito de estatura requerido.			
Capítulo III, Examen de la materia auditada, numeral 3.	Cobranzas sin efectuar relativas a deudas por aranceles mensuales.	La Escuela deberá informar sobre el estudio que se compromete a realizar, con el fin de determinar la existencia de morosidad de los alumnos; además, el jefe de la sección Administración de Fondos debe establecer un protocolo de actuación ante situaciones de morosidad en que eventualmente incurran los alumnos de esa entidad, lo que deberá ser refrendado por la máxima autoridad de la institución, cuyo estado de avance debe informarse documentalmente a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles.			



www.contraloria.cl